



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

|                          |                                                                                                           |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>         | <b>05001 33 33 020 2014 01848 00</b>                                                                      |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                             |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>CARLOS ARTURO PANDALES LOZANO</b>                                                                      |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>INADMITE DEMANDA</b>                                                                                   |

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. En el hecho 5 de la demanda, se aduce que el día 11 de julio de 2011 fue cancelado por intermedio de entidad bancaria, el rubro correspondiente a las cesantías a favor del demandante. En este orden, allegará al expediente el comprobante o documento que respalde tal afirmación.

Adviértase, que aunque en el acápite de pruebas se relaciona el “recibo de pago de las cesantías”, tal documento no fue allegado a las diligencias

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

3. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

4. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** portadora de la Tarjeta Profesional No 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.  
Medellín, 26 de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA  
SECRETARIA

*L.A.A*